



DECRETO SUPREMO No. 009-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación superior tiene por finalidad consolidar la formación integral de las personas, producir conocimiento, desarrollar la investigación e innovación y formar profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país;

Que, de conformidad con el artículo 79° de la precitada Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, contiene el conjunto de políticas que establece el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación, a través del planteamiento de determinados objetivos estratégicos, entre ellos, el contar con maestros debidamente preparados que ejerzan con profesionalismo y vocación, se desempeñen de manera ética y competente y sean valorados por la comunidad, con la finalidad de contribuir de manera eficiente al logro esperado en los resultados de aprendizaje de los estudiantes;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-ED, en concordancia con los lineamientos de política educativa del Sector, señala como misión del Ministerio de Educación la revaloración de la carrera docente, desarrollando, entre otros, las políticas y condiciones que garanticen la calidad de su desempeño y mejoren su calidad de vida;

Que, en el marco de los lineamientos de política y objetivo estratégico señalados, resulta necesario modificar el artículo 52° del precitado Reglamento, el cual establece los requisitos para la titulación de los egresados de las Instituciones Superiores de Formación Docente, a efectos de garantizar el establecimiento de condiciones que permitan elevar los criterios de exigencia para optar el Título Profesional de Profesor, en concordancia con los fines de la educación peruana en general y de la educación superior en particular;



De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158 y el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese el artículo 52° del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-ED, el cual quedará afectado de la siguiente manera:

"Artículo 52°.- El Ministerio de Educación aprueba mediante Resolución Ministerial, las normas correspondientes y vigencia de las mismas, para la titulación de los egresados de las Instituciones Superiores de Formación Docente: Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores que forman en carreras docentes, públicos y privados, en el marco de las políticas y objetivos estratégicos del Sector, que serán propuestas por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica";

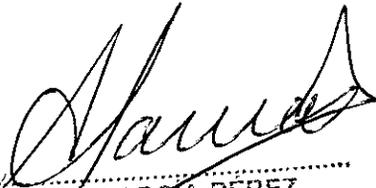
Artículo 2°.- Derogatoria

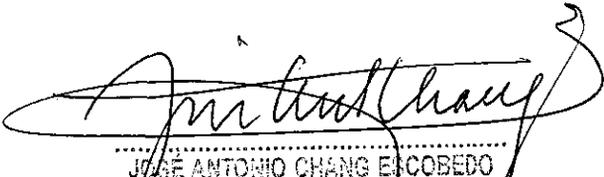
Déjese sin efecto en lo que corresponda, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSÉ ANTONIO CHANG ENCOBEDO
Ministro de Educación

